

REPÚBLICA DE COLOMBIA



EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA RESOLUCIÓN NÚMERO DE

()

Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Térmicas – RETSIT

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 2, numeral 7 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012 y numeral 7 del artículo 5 del Decreto 030 de 2022

CONSIDERANDO

Que la Ley 164 de 1994, *“por medio de la cual se aprueba la “Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático” reconoció “que todos los países, especialmente los países en desarrollo, necesitan tener acceso a los recursos necesarios para lograr un desarrollo económico y social sostenible, y que los países en desarrollo, para avanzar hacia esa meta, necesitarán aumentar su consumo de energía, tomando en cuenta las posibilidades de lograr una mayor eficiencia energética y de controlar las emisiones de gases de efecto invernadero en general, entre otras cosas mediante la aplicación de nuevas tecnologías en condiciones que hagan que esa aplicación sea económica y socialmente beneficiosa”.*

Que la Ley 697 de 2001 *“mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de la energía y se promueve la utilización de energías alternativas”, declaró, en su artículo primero, el “(...) Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE), como asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor y la promoción del uso de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales.”*

Que el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio - OTC, señaló en su numeral 2.2. que *“(...) los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros, los imperativos de la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente (...).”*

Que el artículo 26 de la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, estableció que los Países Miembros podrán mantener, elaborar o aplicar Reglamentos Técnicos en materia de seguridad, protección a la vida, salud humana, animal, vegetal y protección del medio ambiente. Estos serán definidos en función de las propiedades de uso y empleo de los productos y servicios a los que hacen referencia.

Que la Decisión 562 del año 2003 de la Comunidad Andina de Naciones estableció *“las directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”.*

Que el numeral 11 del artículo 2.2.1.7.3.3. del Decreto 1074 de 2015, establece que corresponde a la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la función de: *“(...) Apoyar y brindar soporte técnico a las entidades reguladoras en la elaboración de reglamentos técnicos.”*

Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Técnicas – RETSIT

Que el artículo 2.2.3.6.4.2. del Decreto 1073 de 2015, dispone que “*Los Ministerios de Minas y Energía, y de Comercio, Industria y Turismo, expedirán las normas técnicas para el diseño y porte de etiquetado con fines de uso racional y eficiente de energía eléctrica, aplicable a los productos que se relacionen con los procesos indicados en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.3.6.4.1. de este decreto*”.

Que la Resolución No. 40156 de 2022, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, “*por la cual se adopta el Plan de Acción Indicativo 2022-2030 para el desarrollo del Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía, PROURE, que define objetivos y metas indicativas de eficiencia energética, acciones y medidas sectoriales y estrategias base para el cumplimiento de metas y se adoptan otras disposiciones*”, establece entre sus objetivos específicos actualizar el inventario de medidas de eficiencia energética en los diferentes sectores de consumo, teniendo en cuenta las innovaciones y avances tecnológicos.

Que el Ministerio de Minas y Energía a través de la Dirección de Energía Eléctrica, en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS y la Secretaría de Estado para Asuntos Económicos de Suiza - SECO, trabajaron en la implementación del proyecto *distritos térmicos*.

Que durante la primera fase del proyecto *distritos térmicos* se llevó a cabo el AIN publicado el 22 de octubre de 2019 y luego de la consulta pública respectiva de acuerdo con los resultados del AIN, se identificó la necesidad de llevar a cabo acciones regulatorias que permitan alcanzar los objetivos operacionales de reducción del riesgo de ineficiencia energética, accidentalidad e impacto ambiental en las instalaciones que ofrecen climatización, refrigeración y/o producción y distribución de energía térmica a través de distritos térmicos para atender necesidades de calefacción y enfriamiento.

Que el objetivo de dicho proyecto es fomentar y promover el desarrollo urbano eficiente y sostenible. Desde el punto de vista energético, promueve el desarrollo de los distritos energéticos con lo cual se pretende mejorar la eficiencia energética y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero - GEI y de sustancias agotadoras de la capa de ozono - SAO.

Que la primera fase de este proyecto fue implementada por el MADS entre el 2013 y el 2019, en cooperación con la SECO, y actualmente con la participación adicional de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial - ONUDI, como agencia implementadora.

Que en la segunda fase del proyecto *distritos térmicos*, que se ejecuta desde mediados del año 2020, se continúa con el trabajo mancomunado para la elaboración del Reglamento Técnico de Instalaciones Térmicas - RETSIT.

Que en el numeral 4.3.1. “Estrategia para incrementar la seguridad y confiabilidad energética” del Documento Conpes 4075 de 2022, se establece que el Ministerio de Minas y Energía, en colaboración con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, promoverá la implementación del Reglamento Técnico de Sistemas e Instalaciones Térmicas en Colombia (RETSIT) desarrollado y adoptado por el Ministerio de Minas y Energía en coordinación con las entidades territoriales.

Que la Resolución No. 4 0033 de 24 de enero de 2020, creó la Comisión Asesora de Reglamentos Técnicos - CART, para recomendar decisiones relacionadas con los reglamentos técnicos que emita el Ministerio de Minas y Energía. Así mismo, conforme al literal c del artículo 4° de la citada resolución, es función de esta comisión: “*Recomendar la aprobación de actualizaciones, cambios y ajustes de los Reglamentos existentes*” en los que el Ministerio sea el regulador, obteniendo de la misma una recomendación favorable para publicarlo para comentarios del público.

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 29 de noviembre de 2021 se puso en consideración de esta Comisión el proyecto de reglamento RETSIT, el cual fue votado unánimemente de manera positiva para su publicación a consulta pública nacional.

Que conforme lo señala el numeral 3° del artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1468 de 2020, “*En los casos en los que el AIN indique que deben tomarse medidas regulatorias, el proyecto de Reglamento técnico deberá someterse a consulta pública durante quince (15) días calendario (...)*”. Sin embargo, , debido a la complejidad del anteproyecto, el Ministerio de Minas y Energía consideró conveniente poner

Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Técnicas – RETSIT

a consulta el anteproyecto del RETSIT por sesenta (60) días, comprendidos entre el 17 de diciembre de 2021 y el 18 de febrero de 2022. e.

Que, en el mes de marzo de 2022, el Ministerio de Minas y Energía inició la recopilación de todos los comentarios recibidos de las partes interesadas, concernientes al anteproyecto del RETSIT con el fin de analizarlo y determinar la pertinencia de su inclusión.

Que, conforme lo indicado en los artículos 2.2.1.7.5.4 del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 1468 de 2020, “Para la expedición o modificación de reglamentos técnicos las entidades deberán aplicar buenas prácticas (...)”.

Que, el día 31 de marzo de 2023, se puso en consideración de la CART el anteproyecto del RETSIT ajustado de acuerdo con los comentarios recibidos durante la consulta pública, el cual, de acuerdo a la relevancia de los cambios realizados sobre el documento, se puso en consideración de la CART nuevamente el anteproyecto del RETSIT, el cual fue votado unánimemente de manera positiva para su publicación nuevamente a consulta pública nacional.

Que, el Ministerio de Minas y Energía puso a consulta por quince (15) días entre el XX de XXXXX de 2022 y el XX de XXXXXX de 2023, el anteproyecto del RETSIT.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1074 de 2015, modificado mediante el artículo segundo del Decreto 1468 de 2020, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía solicitó concepto previo a la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante comunicado con radicado MME No. (...) obteniendo respuesta mediante comunicación con radicado MME No. (...), en la cual se indicó (...).

Que, el día (...) del (...) de 2023, se puso en consideración de la CART el anteproyecto del RETSIT ajustado de acuerdo con los comentarios recibidos durante la consulta pública, el cual fue votado unánimemente de manera positiva para proceder a la solicitud de concepto previo ante MINCIT y abogacía de la competencia ante la SIC.

Que de conformidad con los artículos 2.2.2.30.5 y 2.2.2.30.6. del Decreto 1074 de 2015, y dentro del marco de las buenas prácticas regulatorias, mediante oficio con radicado MME No. (...), este Ministerio solicitó concepto sobre abogacía de la competencia a la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio. Frente a lo anterior, se obtuvo respuesta mediante comunicación con radicado MME No. (...), en la que se indicó “(...)”.

Que mediante oficio con número de radicado (...) del (...) de (...) de 20(...) el Ministerio de Minas y Energía realizó la solicitud oficial de notificación internacional del anteproyecto del RETSIT al Ministerio de Comercio Industria y Turismo, y el cual transmitió el formulario de notificación internacional mediante el sistema TBT NSS de la Organización Mundial del Comercio el día (...) de (...) de 20(...).

Que una vez publicado el anteproyecto de modificación del RETSIT (...) ante la Organización Mundial del Comercio, se recibieron comentarios por parte de (...), los cuales fueron atendidos mediante radicado MME No. (...).

Que, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Expedir el Reglamento Técnico de Instalaciones Térmicas - RETSIT, el cual se encuentra contenido en el Anexo General de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Reglamento Técnico de Instalaciones Térmicas - RETSIT, aplica a las instalaciones térmicas nuevas y sus ampliaciones, así como también a las personas que lleven a cabo actividades en las instalaciones objeto del Reglamento, en los términos señalados en el anexo general.

Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Técnicas – RETSIT

El Reglamento técnico aplica a las instalaciones térmicas nuevas, a las ampliaciones que se efectúen a estas y a las personas que lleven a cabo actividades en las instalaciones objeto del Reglamento, en los términos señalados en el Artículo 1.2 Campo de aplicación del Anexo General.

ARTÍCULO 3. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. La presente resolución estará sujeta a las condiciones de transitoriedad establecidas a continuación:

1. Para instalaciones:

a. A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución para las instalaciones térmicas objeto del presente Reglamento, ya sean nuevas o ampliaciones, se deberá indicar en la Declaración de Cumplimiento la fecha de inicio de etapa constructiva, adjuntando los soportes que lo demuestren, los cuales deben ser verificados por el Organismo de Inspección que realice el proceso de certificación a las instalaciones que le aplique el dictamen de inspección. Los documentos que soportan la fecha de inicio de obra deberán contener el acta de inicio de obra firmada de la construcción eléctrica y/o el contrato de obra, en el que se evidencie la fecha exacta de inicio de construcción de la instalación eléctrica.

b. Seis meses después de acreditarse el segundo organismo de inspección, las instalaciones térmicas deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento para cada uno de los alcances, de acuerdo con las disposiciones de la presente resolución y deberán demostrar su conformidad de acuerdo con lo dispuesto en la misma.

En consecuencia, aquellas instalaciones objeto de certificación cuya fecha de inicio de etapa constructiva, de acuerdo a la Declaración de Cumplimiento, sea antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, no deberán certificarse a través de inspección, pero sí deberán demostrar el cumplimiento del reglamento a través de la “Declaración de cumplimiento” tanto del diseñador como del constructor.

2. Para personas:

La certificación de competencias para inspectores empezará a regir una vez que se haya definido el referente normativo o norma sectorial de competencia laboral específica aplicable para RETSIT y hasta máximo 12 meses después de que haya:

- a. Dos organismos de certificación de personas acreditados por ONAC, o
- b. Dos entidades públicas habilitadas por el Ministerio de Trabajo, o
- c. Un organismo de certificación acreditado por ONAC y una entidad pública habilitada por el Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El Reglamento Técnico de Instalaciones Térmicas - RETSIT entrará en vigencia a partir del día siguiente a que se cumpla un (1) año de su publicación en el Diario Oficial.

La presente resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

IRENE VÉLEZ TORRES
Ministro de Minas y Energía